

RAD. 04-2005-00152-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 330
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho procede a pronunciarse respecto de la solicitud de corrección de la sentencia No. 184 de junio 21 de 2017 dentro del proceso Ordinario promovido por OMAR CALDERON GONZALEZ contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE TEODOMIRO ADAMES ZARATE y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por parte del Dr. FABIAN AUGUSTO PALACIO NOREÑA como apoderado judicial de la señora NIDIA CALDERON GONZALEZ hermana del demandante OMAR CALDERON GONZALEZ (Q.E.P.D.).

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que en la sentencia No. 184 de junio 21 de 2017, pese de haberse descrito el inmueble objeto del proceso, se omitió relacionar el área del mismo, lo que motivo a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no inscribiera la sentencia en los folios respectivos.

En ese orden de ideas, procede el despacho a aclarar la sentencia dentro del presente proceso, con respecto a incluir el área del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-50684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

CONSIDERACIONES

Al momento de proferir la sentencia No. 184 del 21 de junio de 2017, pese a haberse plasmado la descripción del inmueble, se omitió en el pronunciamiento incluir el área del inmueble. Situación procedimental que ha de subsanarse conforme a lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, el cual reza:

Aclaración “La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”

Teniendo en cuenta la cita normativa, resulta procedente aclarar la sentencia en el sentido de incluir en la descripción del inmueble objeto del presente proceso, el área contentiva del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria no. 370-50684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

ACLARAR la sentencia No. 184 del 21 de junio de 2017, en el sentido de que el inmueble declarado que pertenece en dominio pleno y absoluto al señor OMAR CALDERON GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.581.171 expedida en Cali, por haberlo adquirido por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio el inmueble:

*"Un lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, ubicado en la Calle 45 No. 3-12 de la actual nomenclatura del Barrio Salomia de la ciudad de Cali, cuyos linderos especiales que lo determinan son los siguientes: **NORTE** con predio de ALCIBIADES DAZA, en extensión de 20.20 metros; **SUR** con predio de MANUEL SANTOS SAGASTI, en extensión de 20.40 metros; **ORIENTE** con la Calle 45 en extensión de 6.30 metros y **OCIDENTE** con predio de CARLOS MAJO en extensión de 6.30 metros. Dicho inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-50684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y se distingue catastralmente bajo el No. C-125005000-38. **Dicho inmueble tiene un área de 128.71 metros cuadrados.**"*

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 053 DE HOY 28 MAR 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaría